

CONSTANCIA: Se ha radicado por el apoderado del demandante solicitud de retiro de la demanda de la referencia. Para proveer, enero 18 de 2021.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: JAIRO MARINO DELGADO SARRIA
Radicado: 2019-00822
Auto interlocutorio N° 35

Accediendo a la solicitud que hace el procurador judicial del demandante, se aceptará el retiro de la demanda de radicado 2019-00822, según los términos del artículo 92 del C.G.P.

Lo anterior, dado que del plenario se conoce que no se notificó al demandado y que si bien se decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble, los oficios que comunicaban la misma no fueron retirados y por tanto no se materializó la medida. Entonces, según trata el artículo 92 CGP:

“Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada - misma que no se ha materializado-, y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesto por el procurador judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIRO MARINO DELGADO SARRIA.

SEGUNDO: Ordenar El levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por cuenta de este proceso.

TERCERO: No se condenará en perjuicios al demandante por no haberse causado.

CUARTO: Se indica al apoderado que, por medio del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnOU

[OdWHDy9Prr9Bt4IQsVQB_zAcbpUHPOeC1GUmiKgZfQ?e=0iAUqg](https://www.gub.ve/odwhdy9pr9bt4iqsvqb_zacbpUHPOeC1GUmiKgZfQ?e=0iAUqg) tendrá acceso al expediente en formato PDF.

QUINTO: Cuando las condiciones de salubridad lo permitan, devuélvase -en físico- los anexos aportados sin necesidad de desglose.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 006
Fecha: ENE.21.2021